

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0896-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 8 de noviembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.° 393-2024/SBNSDAPE, que contiene el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO** en contra de la **Resolución N.° 0691-2024/SBN-DGPE-SDAPE** del 23 de agosto de 2024, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, con la cual se dispuso la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, respecto del predio de 12 796,36 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.6 Km del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (Tramo Omate-Arequipa), del distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.° 11047975 del Registro de Predios de Moquegua, con CUS N.° 169213 (en adelante, "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA<sup>2</sup> (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, “TUO de la LPAG”), prevé los recursos administrativos, entre ellos, la reconsideración, según el cual, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (artículo 219° del “TUO de la LPAG”) y dentro del plazo de quince (15) días perentorios (numeral 218.2 del artículo 218° del “TUO de la LPAG”);

4. Que, mediante la Resolución N.° 0691-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2024 (en adelante, “la Resolución”), esta Subdirección resolvió, entre otros, lo siguiente:

- i) **DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, respecto del predio de 12 796,36 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.6 Km del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (Tramo Omate-Arequipa), del distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.° 11047975 del Registro de Predios de Moquegua, con CUS N.° 169213, conforme a los fundamentos expuestos en la resolución.

#### ***Respecto del recurso de reconsideración y su calificación***

5. Que, mediante Escrito s/n, presentado el 9 de setiembre de 2024 (S. I. Nros. 25949-2024 y 25953-2024), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO** representado por su Alcaldesa, Sra. Florida Vary Meza Ramos, designado con credencial por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, “la administrada”), interpuso recurso de reconsideración contra “la Resolución”, para lo cual remitió, entre otros: **i)** Formato N.° 08-A, Registros en la Fase de Ejecución, **ii)** Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.° 0117-2023—GIDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023; **iii)** Memoria Descriptiva General; y, **iv)** Acuerdo de Concejo Municipal N.° 35-2024-A/MPGSC del 3 de mayo de 2024. Asimismo, en función a dichos documentos argumentó lo siguiente:

- 5.1. Señala que el expediente “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, se encuentra en la fase de ejecución de conformidad a la Directiva N.° 001-2019-EF/63.011.
- 5.2. Indica que, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.° 0117-2023—GIDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023, se aprueba el expediente técnico denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, con un costo total de S/ 2,681,573.52 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, y que dicha resolución no fue remitida a esta Superintendencia en el momento oportuno, por motivo de cambios de personal de la entidad.
- 5.3. Menciona que, para que se apruebe la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.° 0117-2023—GIDUR-MPGSC, en la fase de Preinversión de elaboración de expediente técnico, se ha culminado con el procedimiento de los documentos e informes de viabilidad, habiéndose realizado una inversión de S/ 17,500 soles, para la elaboración del expediente técnico, por lo cual, ya se hizo la Preinversión del expediente técnico “Mejoramiento del Camal

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de enero 2019.

Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”; e indica que adjunta dicho expediente, con los actuados antes del 7 de diciembre de 2023 (fecha de vencimiento de la resolución impugnada), faltando únicamente remitir el expediente técnico “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”.

5.4. Indica que mediante Oficio N.º 504-2023-A/MPGS del 3 de agosto de 2023, han solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el financiamiento para el proyecto “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”.

5.5. “La administrada” señala que todos los actos administrativos mencionados fueron realizados antes de la fecha de vencimiento, ósea antes del 7 de diciembre de 2023, y que, con los documentos precedentes acredita y prueba que el proyecto esta aprobado y en etapa de ejecución.

5.6. De otro lado, indica las actuaciones realizadas frente al Oficio N.º 05334-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de junio del 2024, que sustenta el procedimiento de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación:

- Mediante Informe N.º 019-2024-MPGSC/SGEP/ACRCH del 15 de mayo de 2024, la Subgerencia de Estudios de Preinversión, requiere a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que se remita los proyectos al Concejo Municipal para que obtengan el acuerdo correspondiente y plasmarlo en un acta oficial.
- Mediante Informe N.º 050-2024-MPGSC/O/GIDUR/JECL del 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informa a la Gerencia Municipal, que el citado informe debe ser remitido al Concejo Municipal para su financiamiento por el Fondo de Desarrollo de Moquegua.
- Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 35-2024-A/MPGSCO del 23 de mayo de 2024, el Concejo Municipal aprobó la priorización del expediente técnico “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua” con CUI 2525029, con un monto total de inversión de S/ 2,681,573.52 soles, para su financiamiento, elaboración del expediente técnico, y ejecución con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de Moquegua.
- Mediante Informe N.º 076-2024-PP/MPGSC/ del 3 de setiembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Gerencia Municipal, sobre el proceso judicial de desalojo que se ventila en el expediente judicial 00073-2022-02804-JM-CI-01.

6. Que, no obstante, a lo señalado, con la finalidad de realizar una correcta evaluación, a través del Oficio N.º 07517-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de setiembre de 2024, se requirió a “la administrada” mayor información respecto a lo siguiente:

6.1. En sus fundamentos señala que presenta el Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, sin embargo, de la revisión realizada se encontró entre otros, que presentó una Memoria Descriptiva General que se referiría al citado proyecto; en ese sentido, su representada debe tomar en cuenta que el numeral 153.4 del artículo 154º de “el Reglamento”, señala las

especificaciones sobre lo que debe contener el expediente del proyecto, siendo que, *“debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento”*.

- 6.2. Al mismo tiempo, presentó la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.º 0117-2023-GIDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023, con la cual se aprobó el Expediente Técnico denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”; no obstante, también se cuenta con el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 35-2024-A/MPGSC del 3 de mayo de 2024, con el que se aprobó la priorización del proyecto “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua” con un monto de inversión de S/ 2,681,57.52 soles, para su financiamiento, elaboración de expediente técnico y ejecución (...).”

Por lo que, en atención, a lo antes indicado, se requirió se sirva aclarar, si su representada cuenta o no, con el expediente del citado proyecto, y si fuera el caso presentarlo; además, se requirió señale la diferencia y/o similitud que existe entre la (Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.º 0117-2023-GIDUR-MPGSC y el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 35-2024- A/MPGSC), dado que en ambos documentos se aprueba el expediente técnico “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”; para lo cual se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, de conformidad con los artículos 143º y 144º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de no tener como presentado su recurso administrativo. De conformidad a la Correspondencia de Cargo N.º 16411-2024/SBN-GG-UTD el citado Oficio fue recepcionado el 26 de setiembre del 2024; venciendo el plazo el 14 de octubre de 2024.

7. Que, “la administrada” mediante el Escrito s/n, presentado el 2 de octubre de 2024 (S.I. N.º 28675-2024), señaló que encontrándose dentro del término del plazo procede a subsanar la solicitud, presentando entre otros: **i)** Resolución Gerencial de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.º 0117-2023-GIDUR-MPGSC, **ii)** Acuerdo de Concejo Municipal N.º 35-2024-A/MPGSC, **iii)** Formato N.º 07-A de [invierte.pe](https://www.invierte.pe), **iv)** expediente del proyecto denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”; además argumentó lo siguiente:

- 7.1. Indica que, cuenta con el expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia N.º 0117-2023-GEDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023, el cual cumple con todos los elementos necesarios como la memoria descriptiva, el cronograma, los planos de distribución y los costos asociados, entre otros, tales como:

**7.1.1. Denominación:** “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua” CUE N.º 2525029.

**7.1.2. Descripción:** El proyecto busca mejorar la Infraestructura y equipamiento del Camal Municipal para garantizar la inocuidad pecuaria y mejorar la capacidad operativa de beneficio de ganado.

- 7.1.3. Finalidad:** Asegurar la prestación adecuada y segura del servicio de beneficio de ganado mayor y menor contribuyendo a la mejora de la salud pública y bienestar animal.
- 7.1.4. Objetivo:** Mejorar la infraestructura y equipamiento del camal municipal para asegurar una adecuada manipulación y procesamiento de productos cárnicos.
- 7.1.5. Alcances del proyecto:** Construcción de infraestructura para corrales, áreas de beneficio, áreas administrativas, patios de maniobra, estacionamientos, áreas verdes, además del equipamiento necesario.
- 7.1.6. Indicación de Beneficiarios:** Población del distrito de Omate que se dedica a la actividad agropecuaria.
- 7.1.7. Indicación de Beneficiarios:** Población del distrito de Omate que se dedica a la actividad agropecuaria.
- 7.1.8. Justificación de la dimensión del área solicitada:** El área solicitada de 12 796,36 m<sup>2</sup> ha sido dimensionada de acuerdo a las necesidades operativas del proyecto, teniendo en cuenta la construcción de varias infraestructuras esenciales para el funcionamiento eficiente del camal. El área incluye:
- **Área de Corrales (31 150 m<sup>2</sup>):** Espacio destinado al descanso general del ganado para comederos y bebederos adecuados para bovinos y porcinos y un corral de aislamiento para el manejo seguro de los animales.
  - **Área de Beneficio (224.00 m<sup>2</sup>):** Espacio diseñado como ventilación adecuada y superficies revestidas para facilitar la limpieza, garantizando la sanidad y eficiencia en el beneficio del ganado.
  - **Área Administrativa (52.35 m<sup>2</sup>):** Comprende 03 oficinas para veterinario, administración, guardianía, asegurando su gestión eficiente del camal.
  - **Áreas internas (719.50 m<sup>2</sup>):** Patio de maniobras que permite el flujo adecuado de operaciones y facilita el manejo del ganado y los productos procesados.
  - **Áreas Externas (6,670.00 m<sup>2</sup>):** Estacionamiento y área destinada para una futura planta de compostaje lo que permitirá reducir el impacto ambiental del camal.
  - **Áreas de Cerco Vivo (4,819,01 m<sup>2</sup>).**
  - **Áreas Verdes (115.00 unidades de árboles):** Espacios verdes con árboles y Grass que contribuyen a mejorar el entorno del camal y reducir la contaminación visual y ambiental.
  - **Cercos Perimétricos:** Incluye un cerco interior 117,00 m<sup>2</sup> y un cerco vivo exterior de 683.50 m<sup>2</sup> para delimitar y proteger el área del camal garantizando seguridad y control de operación.

**Cuadro de resumen de las áreas:**

Área de corrales	311.50 m <sup>2</sup>
Área de beneficio	224.00 m <sup>2</sup>
Área Administrativa	52.35 m <sup>2</sup>
Áreas internas (patio de maniobras)	719.50 m <sup>2</sup>
Áreas externas(estacionamiento)	6,670.00 m <sup>2</sup>
Áreas cerco vivo	4,819.01 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>12,796.36 m<sup>2</sup></b>

**7.1.9. Planos de distribución:** se adjuntan en la presente subsanación.

**7.1.10. Memoria Descriptiva:** se adjunta en la presente subsanación.

**7.1.11. Cronograma General de Ejecución:** se adjunta en el presente informe.

**7.1.12. Plazo para su culminación:** 120 días calendarios.

**7.1.13. Presupuesto estimado:** El presupuesto estimado es de S/ 2 1573.52 soles.

**7.1.14. Forma de financiamiento:** El proyecto es financiado con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de Moquegua, destinados a la provincia General Sánchez Cerro.

**7.2.** Respecto a la similitud entre la Resolución Gerencial de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.º 0117-2023-GIDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023, y el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 35-2024-A/MPGSC del 3 de mayo del 2024, dado que ambos señalan que aprueban el expediente técnico, indica que: **i)** la citada resolución se refiere a la aprobación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua”, y **ii)** el Acuerdo corresponde a la aprobación de la priorización del proyecto para su financiamiento, que incluye tanto la elaboración del expediente técnico, como la ejecución del proyecto con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Moquegua.

**8.** Que, no obstante, a la solicitud de ingreso N.º 28675-2024 presentada por “la administrada”; esta Subdirección a través del Oficio N.º 08071-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre del 2024, le comunicó que, si bien es cierto detalló en su escrito presentado que adjunta el “Cronograma General de Ejecución”, refiriéndose al “Cronograma valorizado de Obra”; no obstante, como se puede apreciar el numeral 153.4 del artículo 154º de “el Reglamento”, menciona que se debe contar con el “cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación”, y éste debe contener los datos en donde se establece el plazo para la ejecución del proyecto es decir la fecha de inicio y fecha de culminación en que se llevaría a cabo, todo ello de conformidad al cronograma fijado. Para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, de conformidad con los artículos 143º y 144º del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de no tener como presentado su recurso administrativo. De conformidad a la Correspondencia de Cargo N.º 18095-2024/SBN-GG-UTD el citado Oficio fue recepcionado el 17 de octubre del 2024; venciendo el plazo el **31 de octubre de 2024;**

**9.** Que, “la administrada” mediante el Escrito s/n, presentado el 29 de octubre de 2024 (S. I. N.º 31492-2024), señaló que encontrándose dentro del término del plazo procede a subsanar la solicitud, presentando el Informe N.º 847-2024-MPGSC-O/GIDUR/JECL del 25 de octubre del 2024; el cual señala que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en estrecha coordinación con el Fondo de Desarrollo Moquegua ha trabajado en la definición de las fechas estimadas que les permita establecer un cronograma general, siendo el siguiente:

Nº	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Duración estimada (días calendario)
1	Coordinación con el Fondo de Desarrollo Moquegua para confirmación del financiamiento	29/10/2024	12/11/2024	15
2	Aprobación final del financiamiento	13/11/2024	14/11/2024	2
3	Firma del Convenio entre la MPGSC y el FDM para la ejecución de la obra física	15/11/2024	16/11/2024	2
4	Actos preparativos para el inicio de la obra	17/11/2024	01/12/2024	15
5	Inicio de la ejecución física de la obra	02/12/2024	31/03/2025	120
6	Recepción de obra	01/04/2025	30/04/2025	30

7	Liquidación de obra	01/05/2025	29/06/2025	60
---	---------------------	------------	------------	----

Además, concluye que: **i)** el cronograma general de la ejecución del proyecto se presenta en el numeral III- 3.2 del informe, mostrando las acciones y plazos específicos para cumplir con los compromisos adquiridos, **ii)** el proyecto está preparado para iniciar la ejecución física el 2 de diciembre de 2024, con fecha de culminación el 31 de marzo de 2025, sujeto a la confirmación final del financiamiento y disponibilidad del terreno, y **iii)** también adjunta la programación GANTT actualizada de la ejecución física de la obra, con los plazos establecidos y fechas de inicio y culminación de cada una de las partidas del proyecto.

**10.** Que, en tal sentido, previo a efectuar el análisis de los argumentos vertidos, corresponde a esta Subdirección verificar si “la administrada” ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, así como presentar nueva prueba; es decir, el documento que justifique la revisión del análisis ya efectuado en “la Resolución”; de conformidad con el artículo 218° del “TUO de la LPAG”; conforme se detalla a continuación:

**10.1. Respecto si el recurso impugnativo fue presentado dentro del plazo otorgado por el “TUO de la LPGA”:**

De acuerdo con las correspondencias - cargo Nros. 15413 y 15414-2024/SBN-GG-UTD, se advierte que “la Resolución” a través de las notificaciones Nros. 2312 y 2313-2024-SBN-GG-UTD del 27 de agosto de 2024, fue notificada a “la administrada” y su Procuraduría Pública, vía Mesa de Partes Virtual el 29 de agosto de 2024; en ese sentido, considerando el último día de notificación, el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el 20 de setiembre de 2024. En virtud de ello, dado que “la administrada” presentó el recurso de reconsideración el 9 de setiembre de 2024, se advierte que se encuentra dentro del plazo legal establecido.

**10.2. Respecto a la presentación de nueva prueba:**

El artículo 219° del “TUO de la LPAG”, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, precisa además que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia. A decir de Juan Carlos Morón Urbina *“la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”*<sup>4</sup>.

Asimismo, de acuerdo con el “TUO de la LPAG”, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo con lo afirmado por Juan Carlos Morón Urbina: *“perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la*

<sup>4</sup> Juan Carlos Morón Urbina. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.Pag.209.

**reconsideración”** (Subrayado y negrito es nuestro). Por consiguiente, la exigencia de la nueva prueba implica, entre otros, el requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.

En ese contexto, la nueva prueba presentada debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser “nueva”, esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada **al momento de expedirse la resolución recurrida**, y además, debe ser “pertinente”, lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida y debe tener capacidad per se, de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

En ese sentido, respecto a las pruebas nuevas que supuestamente “la administrada” refiere, se aprecia del escrito de reconsideración que esta tiene como anexo (**quinto considerando**), las siguientes: **i)** Formato N.º 08-A, Registros en la Fase de Ejecución, **ii)** Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.º 0117-2023-GIDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023, **iii)** Memoria Descriptiva General; y, **iv)** Acuerdo de Concejo Municipal N.º 35-2024-A/MPGSC del 3 de mayo de 2024. No obstante, de las observaciones realizadas, “la administrada” posteriormente presentó expediente del proyecto denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento Moquegua” (**considerando séptimo**).

De la prueba nueva presentada (considerando quinto – ítem iv) ha sido generada con posterioridad a la emisión de la resolución recurrida, de modo que resulta imposible que el órgano resolutorio pueda tomar conocimiento y evaluar los alcances de dicha nueva prueba”, en consecuencia la emisión de la misma tuvo lugar momento después de la emisión de la resolución recurrida, por lo que la nueva prueba han sido creada exclusivamente para sustentar un recurso administrativo contra un acto resolutorio que nunca contuvo en sus antecedentes la existencia de dichas pruebas nuevas. Es decir, el acto resolutorio materia de reconsideración ha sido expedido conforme las pruebas que en su oportunidad contenía el expediente, obrando dentro de la esfera de oportunidad que tenía el administrado para presentar dichas pruebas ante la autoridad administrativa, de lo contrario el recurso administrativo de consideración se desnaturalizaría, de modo que los administrados utilizarían dicho recurso exclusivamente para crear o generar nuevas pruebas, con fecha posterior y/o después de haberse notificado el acto resolutorio que se pretende recurrir.

**Al respecto, se estaría vulnerando el estándar de oportunidad que tuvo “la administrada” dentro de su propia esfera administrativa.** En ese contexto, si bien, el “TUO de la LPAG”, establece que toda la documentación que acredite la existencia de hechos que no fueron evaluados por el órgano resolutorio al momento de emitir la resolución recurrida, constituiría en estricto nueva prueba, la misma debe haberse generado y ofrecido por el administrado durante la evaluación del expediente, hasta antes de emitir el acto resolutorio materia del presente recurso.

Finalmente, el recurso de reconsideración está orientado a evaluar hechos nuevos acreditados en pruebas nuevas que no hayan sido analizadas anteriormente; por tanto, en el presente caso el documento presentado (iv) no cumple con la calidad de nueva prueba. En efecto, de lo expuesto se concluye **el recurso de reconsideración contiene como nueva prueba (considerando quinto – ítems i, ii, y iii y considerando séptimo), debido que estas han sido creadas y generadas con anterioridad a la emisión del acto resolutorio materia del presente recurso**, por lo que, se puede hacer una debida valoración de los hechos que argumenta “la administrada”.



Asimismo, antes de emitir pronunciamiento por los argumentos planteados por “la administrada”, es conveniente dejar en claro que el objeto de la reconsideración es que la autoridad que emitió el acto administrativo corrija éste siempre que, existan algún hecho nuevo vinculado directamente con alguno de los argumentos que sustentan la resolución impugnada.

11. Que, por tanto, en atención a lo expuesto en el quinto y séptimo considerando de la presente resolución “la administrada” cumplió con presentar una nueva prueba dentro del plazo legal, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 218° y 219° del “TUO de la LPAG”, corresponde a esta Subdirección admitir a trámite el referido recurso;

***En relación a los argumentos señalados en los considerandos quinto, séptimo y noveno***

12. Que, “la administrada” fundamenta su recurso, en la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.° 0117-2023-GIDUR-MPGSC del 2 de agosto de 2023, con la cual se aprobó la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”; así como en el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 35-2024-A/MPGSCO del 23 de mayo de 2024, con el cual se aprobó la priorización del expediente técnico “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua” con CUI 2525029; señalando que dicho expediente del proyecto fue aprobado con anterioridad de la emisión de “la Resolución”, sin embargo, no profundizó sobre el tema, ni tampoco presentó dicho expediente;

13. Que, posteriormente “la administrada” presentó el expediente del proyecto denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, y aclara que la Resolución Gerencial de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural N.° 0117-2023-GIDUR-MPGSC se refiere a la aprobación del expediente técnico del proyecto; y el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 35-2024-A/MPGSC corresponde a la aprobación de la priorización del proyecto para su financiamiento, que incluye tanto la elaboración del expediente técnico, como la ejecución del proyecto con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Moquegua;

14. Que, si bien es cierto “la administrada” detalló en su escrito de conformidad al numeral 154.3 del artículo 154° de “el Reglamento”, los puntos que contiene su expediente del proyecto “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, ésta no presentó el “Cronograma General de Ejecución”; no obstante con posterioridad señala que, iniciará la ejecución física de la obra el 2 de diciembre de 2024, y culminará la misma el 31 de marzo de 2025;

15. Que, en atención a lo señalado, se debe tomar en cuenta que en “la Resolución” se evaluaron los documentos remitidos por la Subdirección de Supervisión, así como los escritos remitidos a “la administrada” los cuales no tuvieron respuesta de su parte, por lo cual, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se determinó el incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto relacionado a la afectación en uso de “el predio”, y por ende la extinción de la afectación en uso otorgada a “la administrada”; sin embargo, a la fecha ha presentado el expediente del proyecto denominado “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, el cual sustenta los aspectos relevantes del mejoramiento de la infraestructura para mejorar el bienestar animal y la mejora de la salud pública de la población;

16. Que, de igual manera, las acciones que viene realizando “la administrada” resulta ser parte de las funciones municipales; y estaría acreditando el cumplimiento de la obligación de la afectación en uso otorgada sobre “el predio”, habiendo presentado el expediente del proyecto y más aun dando inicio a la ejecución física de la obra el 2 de diciembre del 2024. Aunado a ello, revisado el banco de inversiones ([invierte.pe](https://invierte.pe)) del Ministerio de Economía y Finanzas, se visualizó

el Reporte de Sistema de Seguimiento de Inversiones advirtiéndose que el proyecto se encuentra programado y activo, ratificando lo informado por “la administrada”;

17. Que, en consecuencia, conforme a los considerandos que anteceden y teniendo en cuenta los criterios orientados a determinar la mejor gestión de los predios estatales, para esta Subdirección “la administrada” ha demostrado haber realizado las acciones para dar inicio a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Camal Municipal en el distrito de Omate, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua”, habiendo previamente culminado y presentado el expediente del citado proyecto, hechos que materializan el interés, custodia y administración de “la administrada” en su calidad de afectataria. Asimismo, argumentó la necesidad de contar con dicho proyecto a fin de cumplir con el objeto de su finalidad, en ese sentido, conforme las pruebas presentadas en el quinto, noveno y décimo primer considerando de la presente resolución, y lo alegado desvirtuarían los argumentos que sustentan “la Resolución”, correspondiendo a esta Subdirección **declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto; así como, disponer la conservación de la afectación en uso de “el predio” a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO;** sujeto a las obligaciones que emanan del acto otorgado;

18. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección emitir una nueva resolución, esto de conformidad con el artículo 153° numeral 6 (segunda parte) de “el Reglamento” señala que, *“(…) de cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste (…)”*;

19. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

20. Que, de igual forma, corresponde comunicar a la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 49°, numeral 49.2 de “el Reglamento”, que señala que cuando el informe de supervisión contenga la recomendación de efectuar acciones de reversión, asunción de titularidad por abandono, desafectación o extinción del derecho otorgado, la puesta en conocimiento se efectúa indicando que se va iniciar el procedimiento para la aprobación de dichos actos cuyo resultado también se informa”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, la Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 1043-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de noviembre de 2024;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO**, representada por su alcaldesa, Sra. Flerida Vary Meza Ramos contra la **Resolución N.° 0691-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2024**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO**, respecto del predio de **12 796,36 m<sup>2</sup>**, ubicado a 1.6 Km del Centro Poblado Cogri, a la margen izquierda de la carretera hacia Arequipa (Tramo Omate-Arequipa), del distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, inscrito en la partida N.° 11047975 del Registro de Predios de Moquegua, con CUS N.° 169213, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

**Artículo 3.-** Se realizará las actuaciones pertinentes de conformidad a lo señalado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución.

**Artículo 4.- COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 5.- COMUNICAR** lo resuelto a la Contraloría General de la República, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal